



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los  
Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

### RESOLUCION DE NO COMPETENCIA

San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día 22 de noviembre del año dos mil veintitrés, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información **No. CNR-2023-0478**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y **CONSIDERANDO** que:

El día 17 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió solicitud de información por parte de de, \_\_\_\_\_ en la cual solicita:

#### **¿Nos facilita el editorial que publicó el libro?**

Después de haber analizado el fondo de lo solicitado, se verificó:

- i. De conformidad al artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública que lo requerido no constituye información pública o confidencial que deba ser gestionada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros;

Por tanto, y con base a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que preceptúa que: "Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado."

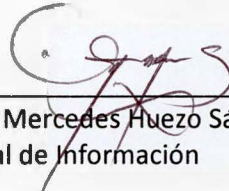
#### **SE RESUELVE:**

- iv) Devolver la solicitud y hacerle saber al ciudadano que la información requerida constituye asesoría que debe ser atendida, en las ventanillas de atención al usuario del Dirección del Registro de la Propiedad Intelectual, en el Departamento de Derechos de Autor, para que le indiquen que servicio puede solicitar, ubicada en ubicada en 1ª. Calle poniente y 43 Avenida Norte, número 2310, esto debido a que no se cuenta con la editorial de todas las obras, ya que, en ocasiones estas son depositadas cuando aún son inéditas; así también, puede acceder a más información a través del encargado del Centro de llamadas, al correo [edwin.mira@cnr.gob.sv](mailto:edwin.mira@cnr.gob.sv), ó al teléfono 2593-5966.
- v) De conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
  - c) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el

recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv) ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y

- d) De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv) ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv) o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.

vi) **Notifíquese al correo electrónico señalado por la solicitante.**

  
\_\_\_\_\_  
Licda. Fátima Mercedes Huezó Sánchez  
Oficial de Información





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

### RESOLUCIÓN DE DENEGATORIA POR SER DATOS PERSONALES

San Salvador, a las nueve horas del día 22 de noviembre del año dos mil veintitrés, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido la solicitud de información No. **CNR-2023-0478**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de:  
Interpuesta el día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, solicitando de forma electrónica, lo siguiente:

**“Mi labor está centrada en recopilar los contactos de los siguientes autores para pedir su autorización de uso de sus libros dando su respectivo derecho de autor. Algunos de ellos ya están fallecidos, ¿tal vez nos facilitan el contacto de familiares? o ¿cómo sería este proceso?”**

Después de haber analizado el fondo de lo solicitado, se verificó:

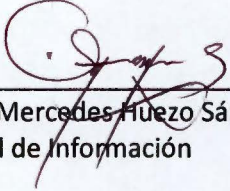
- I. De conformidad a la letra a del artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública lo requerido no constituye información pública si no trata de datos personales;
- II. De acuerdo al artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el acceso a datos personales es exclusivo de su titular o su representante; y
- III. Conforme lo establece la letra b del artículo 32 de la Ley de Acceso a la Información Pública, los entes obligados serán responsables de proteger los datos personales y, en relación con éstos, deberán usar los datos exclusivamente en el cumplimiento de los fines institucionales para los que fueron solicitados u obtenidos

En razón de lo anterior, se resuelve:

- i) Denegar la información requerida, por tratarse de datos personales que no corresponden al solicitante, sino que pertenecen a terceros, quienes han proporcionado dichos datos en razón de que se les notifiquen resoluciones de sus trámites gestionados en el Departamento de Derechos de Autor del Registro de la Propiedad Intelectual;
- ii) De conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al petionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
  - a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv) ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y
  - b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv) ó en 1a Calle

Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.gob.sv o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.

iii) Notifíquese al correo electrónico señalado por la solicitante.

  
\_\_\_\_\_  
Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez  
Oficial de Información

